

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá –
Colombia Correo: cml22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2024

Ref.: Ejecutivo

Auto decreta desistimiento tácito

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00695-00

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda, del cumplimiento de un acto de la parte, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días la realice y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Revisado el caso sub iudice se encuentra que, mediante auto del 13 de febrero de 2024, notificado por estado del día 14 del mismo mes y año (PDF 022), se requirió a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días a que alude el evocado precepto, notificara en debida forma a la parte ejecutada del mandamiento de pago, bien conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP, sin que hasta la fecha se realizara pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.
4. No condenar en costas por no aparecer causadas (numeral 8 del artículo 365 del C.G.P.).
5. Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 66 del 10 de mayo de 2024

Firmado Por:

Yeimi Alexandra Vidales Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a1fd10b2cf55a827ac5374960f7c1e7bcc172389d14e1d24b66c6039d79c6f**

Documento generado en 09/05/2024 11:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>